LEY DE 30 DE SETIEMBRE DE 1851

Organización de los Juzgados de Letras. Causas en que han de conocer los del fuero civil y los del criminal. Estos son Auditores departamentales. Los subalternos de los Consulados quedan adscritos á los del fuero criminal. Los Jueces que conocen en las causas de comercio y sus subalternos, deben pagarse con los fondos de Consulado. Jueces han de conocer en los casos de impedimento.

Relativas, la siguiente de la misma fecha, las de 6 de Diciembre de 1851 - 18 de Abril de 1853 - y 14 de Setiembre de 1855.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA.

DECRETA:

- **Artículo 1.º** En las capitales de los Departamentos de Chuquisaca, la Paz, Potosí, Cochabamba y Oruro, se establecen dos Juzgados de Letras, uno para el fuero civil y otro para el criminal.
- **2.º** El Juez de fuero civil conocerá en todas las causas civiles y además en las de Hacienda, Beneficencia, diezmos y contrabandos, y el fuero criminal, en todas las criminales, bien sean los delitos públicos ó privados.
 - **3.º** El Juez de fuero criminal será el Auditor departamental.
- **4.º** Cada uno de estos Jueces, tendrá el sueldo que la lei señala á los respectivos Departamentos.
- **5.º** Los Escribanos y demás subalternos que actualmente sirven los Consulados, serán adscritos al Juzgado del fuero criminal, con un sobresueldo de doscientos pesos al escribano; pudiendo los jueces llamar en caso necesario á los demás escribanos.
- **6.º** Los Jueces que conocen en las causas mercantiles y sus subalternos, serán pagados en los fondos del Consulado.
- **7.º** Los Jueces del fuero civil y criminal, se suplirán mútuamente cuando se hallen impedidos; y solo en caso de resultar ambos legalmente impedidos, se pasará la causa al Juez de Letras suplente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones de la Convencion Nacional, en la mui llustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 30 de Setiembre de 1851.— 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Juan de la Cruz Cisneros, PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Gobierno Supremo en la Paz de Ayacucho, á 30 de Setiembre de 1851.– Ejecútese.– **MANUEL ISIDORO BELZU**.– EL MINISTRO DE HACIENDA, Encargado de Despacho del INTERIOR, Melchor Urquidi.